

15/075

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-277/

0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

C. RODRIGO MONTALVO VALES
C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE

Mérida, Yucatán, a 08 ABR 2016

Recibí Original

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

En acatamiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 (*en lo sucesivo el Acuerdo*).

Que en el Término QUINTO del Acuerdo se establece que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverán:

- I. El Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidad A y B, cuando los solicitantes sean particulares...

Que el Término SÉPTIMO del citado Acuerdo establece que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable.

Que el Término NOVENO del Acuerdo señala que a la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

FCL/JCS/CJTL/AN/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0009998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo,

- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Términos SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo, los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL NORTE MÉRIDA"**, a desarrollarse en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo, donde se señala que los trámites unificados, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**
No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

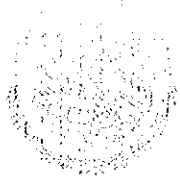
II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CEVL/ARI/APC/CBV



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998
No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica; así como a los tratadores de residuos peligrosos;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998
No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

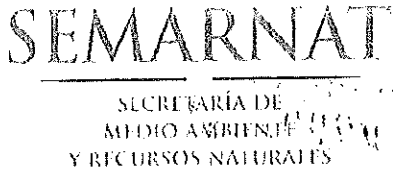
XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998
No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, por parte de la Delegación Federal del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL NORTE MÉRIDA" promovido por los C. RODRIGO MONTALVO VALES y el C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y los promoventes respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 01 de Octubre de 2015 los promoventes ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó el DTU-B del proyecto, mediante el cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES DEL



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**
No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DESARROLLO HABITACIONAL NORTE MÉRIDA para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental y forestal, mismo que quedó registrado con Número de bitácora **31/MC-0005/10/15**.

2. Que el 05 de Octubre de 2015 los promoventes, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL NORTE MÉRIDA"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que el 15 de Octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 15 de Octubre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/042/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx; el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 08 al 14 de Octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó los promoventes para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que en cumplimiento a la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo, los promoventes presentó la siguiente documentación:

RESUMEN DE DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE	
Consecutivo	Observaciones
001	Copia simple constante de 1 foja útil de la solicitud de evaluación del Documento Técnico Unificado Modalidad B, ingresada por la sociedad Nortemerida la ciudad que todos queremos, S.A. de C.V., recibido el 1 de Octubre de 2015.
002	Copia simple certificada constante de 1 foja de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Rodrigo Montalvo Vales con número de folio 0000122977104

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GET/AR/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998
No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

003	Copia simple constante de 2 fojas de la cedula catastral 43-0000 del tablaje catastral 43509 de un predio rustico a nombre de Rodrigo Montalvo Vales.
004	Copia simple constante de 2 fojas de la cedula catastral 43-0000 del tablaje catastral 43513 de un predio rustico a nombre de Eloy José Caceres Wejébe
005	Copia simple certificada constante de 1 foja del titulo de propiedad de la parcela 830 Z-1 P-1 del ejido de Komchen a favor del C. Rodrigo Montalvo vales.
006	Copia simple certificada constante de 1 foja del titulo de propiedad de la parcela 833 Z-1 P-1 del ejido de Komchen a favor del C. Eloy José Caceres Wejébe.
007	Copia simple constante de 53 fojas utiles certificada por el Licenciado Fernando Villanueva Jorge, notario publico no. 46, las cuales contienen el primer testimonio de la escritura pública de constitución social de la persona moral denominada Nortemerida la ciudad que todos queremos s.a. de c.v. el cual trae consigo los documentos que acreditan a los inversionistas

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para llevar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten los promoventes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V, XI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracciones I, V y VI, 2 fracciones I y III, 3 fracciones I, III, X, XIV y XX, 5 fracciones I, II y X, 28 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I y II, 5 incisos O, Q de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; el artículo 40 fracción IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por los promoventes bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad mercantil.

- II. Que una vez integrado el expediente del DTU del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1232/002979 de fecha 15 de Octubre de 2015 y notificado el 21 del mismo mes y año, esta Dependencia le solicitó opinión al Consejo Forestal del Estado de Yucatán por el desarrollo del proyecto en comento.
- IV. Que el 15 de Octubre de 2015 y notificado el 21 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1229/002978 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.**
- V. Que el 15 de Octubre de 2015 y notificado el 21 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1230/002980 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).
- VI. Que el 15 de Octubre de 2015 y notificado el 21 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1228/003003 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Presidente Municipal de Mérida el ingreso del proyecto en comento.
- VII. Que a través del memorándum 41, el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental solicitó a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal indique si la documentación legal ingresada por los promoventes cumple con la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- VIII. Que mediante Dictamen No. 52 de fecha 27 de Octubre de 2015, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal informó que la sociedad mercantil Nortemerida la ciudad que queremos S.A. de C.V. debe presentar documentación legal donde se acredite a dicha persona moral
- IX. Que mediante oficio No. VI-1461-15 recibido en esta Dependencia el 26 de Octubre de 2015, el Consejo Forestal del Estado de Yucatán, manifestó que no tiene inconveniente en que se autorice el proyecto en comento.
- X. Que mediante oficio No. VI-1779-15 recibido en esta Dependencia el 07 de Enero de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, manifestó que el proyecto es viable.
- XI. Que mediante oficio No. DDU/SND/DNDS/02/1706/2015 recibido en esta Dependencia el 26 de Noviembre de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida manifestó que el proyecto es viable.
- XII. Que a través del oficio PFPA/37.1/8C.17.5/001812/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 11 de Noviembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- XIII. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-1469/0003579 de fecha 18 de Diciembre de 2015 y notificado el día 21 del mismo mes y año, esta Dependencia le notificó a los promoventes el acuerdo de visita de verificación técnica, al sitio del proyecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Término DÉCIMO del Acuerdo.
- XIV. Que con fecha de 21 de Diciembre de 2015, esta Dependencia realizó una visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, dejando constancia mediante un Acta de Visita Técnica de Verificación. Con el propósito de verificar la información contenida en el Documento Técnico Unificado referente a:
- Verificar el tipo de vegetación que se pretende afectar por el proyecto y así como el diagnóstico ambiental manifestado en el DTU-B. Al respecto se establece en el acta que tal y como se presentó en el Documento Técnico Unificado, la vegetación presente en el predio corresponde a Vegetación de matorral de duna costera en donde se observaron especies de flora o fauna incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el DTU-B. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el DTU-B, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos a remover reportados en el Documento Técnico Unificado.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GET/AN/APC/CBV

Página 12 de 40



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**
No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- c. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada. De acuerdo a los límites señalados por el representante legal de los promoventes, no se encontró inicio de obra en el recorrido realizado en el predio en comento.
- d. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponde los manifestados en el DTU. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que los servicios ambientales corresponden a lo establecido en el DTU-B.
- XV. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1450/003537 de fecha 15 de Diciembre de 2015 y notificado el 17 de Diciembre del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- XVI. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 12 de Enero de 2016, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando XV de este resolutivo, asimismo se hace del conocimiento que el titular cede los derechos a los mencionados como promoventes en este resolutivo.
- XVII. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-59/0000156 de fecha 21 de Enero de 2016 y notificado el mismo día y mismo año, esta Dependencia hizo del conocimiento a los promoventes que como parte del procedimiento para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$1,209,336.93 (un millón doscientos nueve mil trescientos treinta y seis pesos 93/100 Moneda Nacional), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 65.8561 hectáreas de vegetación de selva baja caducifolia, aplicable preferentemente en el Estado de Yucatán.
- XVIII. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 11 de Febrero de 2016, los promoventes presentó copia del comprobante de depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$1,209,336.93 (un millón doscientos nueve mil trescientos treinta y seis pesos 93/100 Moneda Nacional), por concepto de compensación ambiental a que se refiere el considerando que antecede.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

En el Término SÉPTIMO del Acuerdo se establece que el DTU correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda. En ese sentido, en el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Tomando en cuenta lo anterior, los promoventes entregó en el DTU la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **MER04-SEL_AP2**, localizada en el municipio de Hunucmá dentro del paisaje de selva, cuya política ambiental es de "Aprovechamiento sustentable de intensidad media" y cuyos criterios generales principalmente aplicables son los siguientes:

CRITERIOS GENERALES	VINCULACION REALIZADA POR LOS PROMOVENTES	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema	<i>"No se cuenta con zona urbanas en esta área de proyecto, y si se llegara hacer alguna delimitación esta se hará por medio de estacas de madera para garantizar el libre paso de las especies en el área."</i>	Se da por cumplido este criterio.
25.- Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.	<i>"El proyecto cuenta con un Programa Integral de Manejo de Residuos Sólidos"</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

29.- Esta zona se considera apta para el desarrollo de actividades recreativas, tales como prácticas de campismo, ciclismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos, lo cual puede implicar la necesidad de instalación de infraestructura de apoyo tales como senderos de interpretación de la naturaleza, miradores y torres para observación de aves.	"No se llevaran a cabo actividades recreativas en el proyecto por lo que este criterio no aplica."	Se da por cumplido este criterio.
35.- De acuerdo con el artículo 122, fracción VI, de la Ley General de Vida Silvestre, se considera una infracción el manejar ejemplares de especies exóticas fuera de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre de confinamiento controlado. Solo en casos justificados o de ornato se permitirá el uso de palma de coco (enano malayo) en la duna costera.	"No se utilizaran ejemplares de especies exóticas en el proyecto por lo que este criterio no aplica."	Se da por cumplido este criterio.
39.- La construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables extendidas en sabanas, lagunas y manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial determinen especificaciones precisas, en carreteras existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un 30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/o puentes en los cauces principales de agua.	"La construcción de vialidades dentro del proyecto y su equipamiento es motivo de la presente evaluación."	Se da por cumplido este criterio.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97135, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GET/ARI/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998
 No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

40.- El uso del fuego deberá considerar las regulaciones que establecen la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán.	<i>"No aplica. No se hará uso de fuego en el proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.
41.- Se considera que el aprovechamiento de especies silvestres será compatible con la protección de este ecosistema siempre y cuando sea en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, cuyo programa de manejo sea autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	<i>"El proyecto no contempla el aprovechamiento de especies silvestres."</i>	Se da por cumplido este criterio.
47.- Dada la vulnerabilidad y fragilidad del sitio, no se permite la construcción de campos de golf.	<i>"El proyecto no consta de la construcción de un campo de golf, por lo que este criterio no aplica"</i>	Se da por cumplido este criterio.
55.- No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	<i>"Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizarán sanitarios portátiles, la empresa contratante será la responsable del mantenimiento y la disposición de las aguas residuales. El proyecto consiste en la construcción de las vialidades principales de un futuro desarrollo inmobiliario, los lotes de estos serán vendidos y cada una de las viviendas construidas en estos contarán con su propia instalación de biodigestores autolimpiables los cuales estarán conectados a sus respectivas zonas de infiltración para darle tratamiento a las aguas residuales generadas en el desarrollo inmobiliario el cual hará que el efluente posea los parámetros que establece la NOM-SEMARNAT-001-1996."</i>	Se da por cumplido este criterio.
57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos	<i>"Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizarán sanitarios portátiles, la empresa"</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras	<i>contratante será la responsable del mantenimiento y la disposición de las aguas residuales.</i> <i>El proyecto consiste en la construcción de las vialidades principales de un futuro desarrollo inmobiliario"</i>	
---	--	--

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial. De acuerdo a lo manifestado por los promoventes, en el sitio del proyecto, se identificaron 5 especies silvestres catalogadas en esta norma, una especie de flora y 4 de fauna silvestre.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; Los Artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 6, 7, fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171; Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículos 120, 122 fracciones III, IV y V y 127; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones VII y IX del mismo Artículo 28 que se refiere a cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren autorización en materia ambiental, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 apartado, O) que refiere a Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, apartado Q) que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de los promoventes; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma

SEMARNATSECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.-La presente resolución en materia de impacto ambiental y forestal, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el área total del predio donde se llevará a cabo el proyecto "Construcción de las vialidades principales del desarrollo inmobiliario Norte Mérida" es de 449,551.9660 m² (44.9552 ha), de los cuales el presente proyecto (Etapa I del plan maestro) ocupará una superficie de 168,862.0200 m² (16.886202 ha) donde se hará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción de casa club, parques, jardín botánico, área verde, banquetas, rodamiento y servicios, esto se ubica en los tablares catastrales N° 43509 y 43513 dentro de la localidad de Komchén perteneciente al municipio de Mérida, Estado de Yucatán y pretendida ubicación entre las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	224900	2336400	23	224260.51	2336188.78
2	225006.01	2336399.09	24	224266.31	2336222.53
3	225129.48	2336399.09	25	224270.96	2336271.21
4	225138.37	2336344.51	26	224275.32	2336315.99
5	225158.71	2336221.98	27	224273.23	2336318.62
6	225035.29	2336221.98	28	224189.94	2336333.18
7	224918.76	2336235.99	29	224181.13	2336334.56
8	224862.29	2336242.34	30	224182.43	2336340.64
9	224760.89	2336255.63	31	224185.63	2336419.98
10	224725.46	2336259.38	32	224115.28	2336425.96
11	224664.33	2336266.36	33	224106.92	2336353.52
12	224614.33	2336273.84	34	224105.97	2336347.82
13	224591.28	2336277.3	35	224096.79	2336351.38
14	224532.92	2336284.99	36	223999.54	2336364.75
15	224537.53	2336110.34	37	223998.05	2336371.09
16	224453.74	2336100.01	38	224020.1	2336464.96
17	224342.64	2336088.28	39	224025.53	2336530.33
18	224350.57	2336168.23	40	224020.53	2336673.07
19	224310.98	2336159.76	41	224137.41	2336678.46
20	224270.47	2336150.05	42	224132.06	2336794.33
21	224258.05	2336147.3	43	224126.72	2336910.21
22	224259.33	2336180.44	44	224295.67	2336918
Superficie Total del Polígono del Predio: 449,551.96 m ² (44.9552 ha).					

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/MOS/GE/TL/ARI/APC/CBV



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se describen las obras que contempla el plan maestro del proyecto con sus respectivas dimensiones:

OBRAS	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (HA)	PORCENTAJE (%)
Casa Club	13,218.91	1.321891	2.9%
Parques	11,440.70	1.144070	2.5%
Jardín Botánico	16,450.21	1.645021	3.7%
Área Verde	23,961.70	2.396170	5.3%
Área de Conservación	2,500.00	0.250000	0.6%
Banquetas	14,897.14	1.489714	3.3%
Rodamiento	87,088.04	8.708804	19.4%
Servicios	1,805.32	0.180532	0.4%
Área Vendible	278,189.94	27.818994	61.9%
Plan maestro (Futuro Desarrollo inmobiliario)	449,551.96	44.955196	100.0%

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.

A continuación se describen las obras que contempla el proyecto sometido a evaluación ante esta Dependencia Federal por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales con sus respectivas dimensiones:

OBRAS	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (HA)	PORCENTAJE (%)
Casa Club	13,218.91	1.321891	7.7%
Parques	11,440.70	1.144070	6.7%
Jardín Botánico	16,450.21	1.645021	9.6%
Área Verde	23,961.70	2.396170	14.0%
Área de Conservación	2,500.00	0.250000	1.5%
Banquetas	14,897.14	1.489714	8.7%
Rodamiento	87,088.04	8.708804	50.8%
Servicios	1,805.32	0.180532	1.1%
TOTAL	171,362.02	17.136202	100.0%

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

OBRAS	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (HA)	PORCENTAJE (%)
Área de CUSTF	168,862.02	16.886202	98.5%
Área de Conservación	2,500.00	0.250000	1.5%
TOTAL	171,362.02	17.136202	100.0%

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

Los promoventes manifestó en la Información adicional lo siguiente: "En cuanto a la operación, solamente se contempla un biodigestor por cada parque, (5 biodigestores), uno en el jardín botánico, uno en la caseta y uno en la casa club, siendo un total de 8 biodigestores cuyos efluentes se conducirán a pozos de absorción.

La producción de aguas residuales para cada área en el proyecto es mínima en función de que únicamente se emplearan un sanitario, generándose en promedio un volumen aproximado de 200 l/día, para el tratamiento de estas aguas negras y grises producidas durante la etapa de operación de este proyecto no se utilizará una fosa séptica como tal, sino más bien un Biodigestor Autolimpiable Rotoplas que tendrá la función de dar un tratamiento a las aguas residuales para que los efluentes resultantes se encuentren dentro de los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y puedan ser vertidos a un pozo de absorción. En cuanto a las áreas vendibles serán los compradores los que decidirán el tratamiento a utilizar y será también la responsabilidad de ellos de realizar sus trámites correspondientes.

Para las áreas señaladas se instalara y utilizara un biodigestor Autolimpiable Rotoplas con una capacidad de 1,300 lts y dimensiones de 1.15 m de diámetro por 1.95 m de altura la cual soportará las descargas de 5 personas".

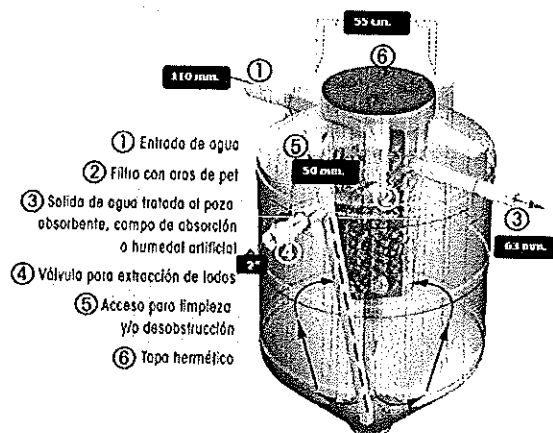


Figura 1 Detalle del sistema de tratamiento de las aguas residuales.



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**
No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

FUNCIONAMIENTO:

Las aguas residuales se dirigen por el tubo (1) hacia una "T" colocada en el centro del equipo, hasta la parte inferior del tanque, donde se produce la principal digestión anaeróbica. Luego, el líquido con residuos sube, pasa por el filtro (2) donde las bacterias fijadas en los aros de PET se encargan de completar el tratamiento y filtrado de efluentes que saldrán por el tubo (3) hacia el pozo de absorción. Las grasas suben a la superficie entre el filtro y el tanque, donde las bacterias las descomponen transformándolas en gas, líquido, o lodo espeso, que desciende al fondo. Los lodos se mantienen en el fondo y serán retirados por el tubo (4).

La primera extracción de lodos debe realizarse a los 12 meses de la fecha de inicio de utilización, por alguna compañía certificada en manejo de residuos, de esta forma será posible estimar el intervalo necesario entre las operaciones de mantenimiento de acuerdo con el volumen de lodos acumulados en el biodigestor. El período de extracción de lodos deberá ser realizado preferentemente en periodos estivales y de entre 12 a 24 meses.

La materia orgánica que escapa es consumida por las bacterias fijadas en los aros de PET del filtro y, una vez tratada, sale por el tubo (3) en forma de líquido hacia el pozo de absorción

El cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberá realizarse únicamente en una superficie de 16.88620 hectáreas, tal y como se estableció en el Acuerdo de Depósito al Fondo Forestal Mexicano a través del oficio No. 726.4/UGA-59/0000156

Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en este resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden Federal.

La superficie autorizada se deberá emplear exclusivamente para las obras correspondientes al proyecto, por lo que en caso de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades donde se pretenda afectar vegetación forestal, se deberá solicitar la autorización correspondiente por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ante esta Delegación Federal.

La superficie de los polígonos donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL NORTE MÉRIDA" estará delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

SEMARNAT

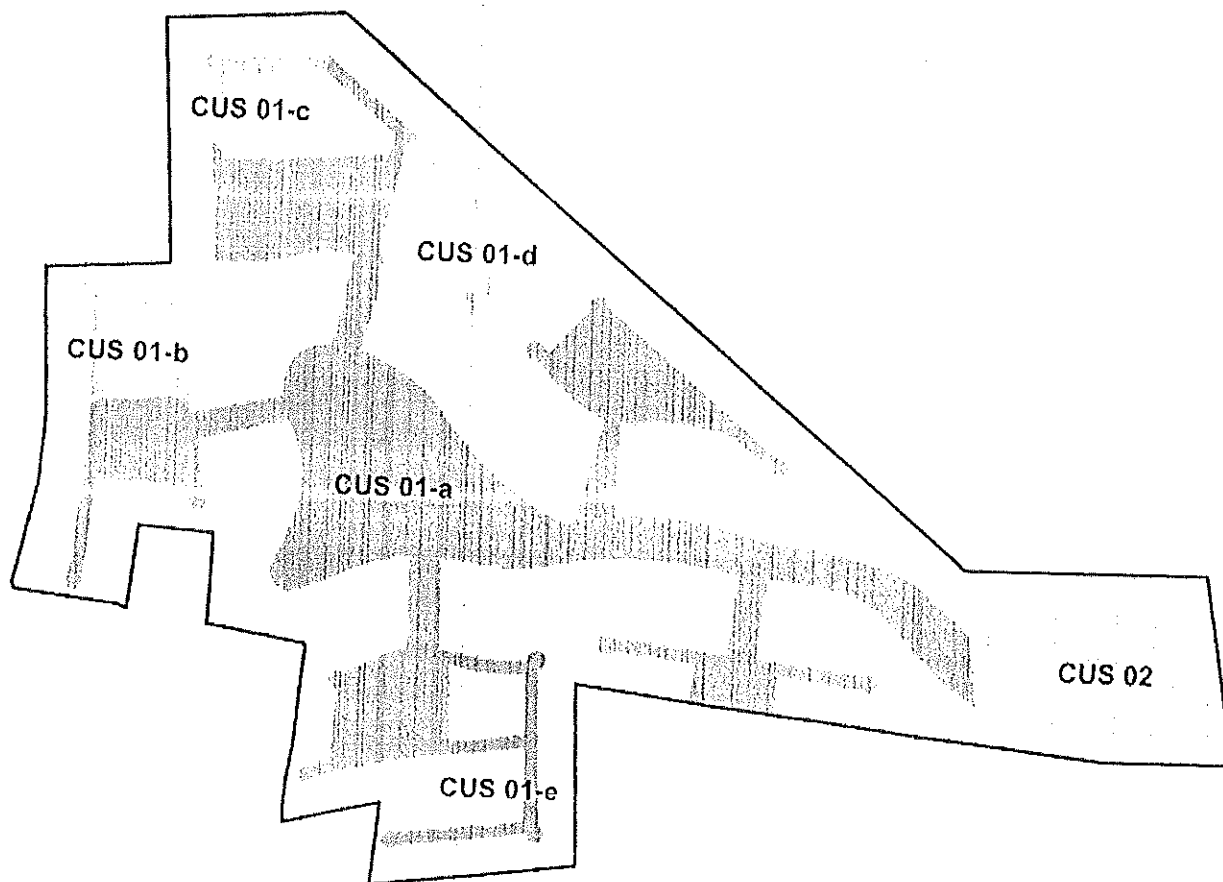
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**

Nº. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



Poligono CUS 01-a			299	224544.5241	2336655.3111	Poligono CUS 01-d		
Vertice	X	Y	300	224546.0016	2336654.9534	Vertice	X	Y
1	224403.3092	2336314.8725	301	224547.3981	2336654.3529	1	224340.6372	2336681.5710
2	224413.9956	2336299.5997	302	224548.6742	2336653.5266	2	224334.6686	2336697.4445
3	224414.4711	2336281.5895	303	224549.7935	2336652.4979	3	224349.3435	2336692.8728
4	224415.4213	2336245.6020	304	224550.7243	2336651.2960	4	224362.3413	2336688.0385
5	224415.8769	2336228.3433	305	224551.4404	2336649.9550	5	224375.0741	2336682.5439
6	224432.7762	2336216.9524	306	224551.9213	2336648.5128	6	224387.5083	2336676.4037
7	224373.1114	2336210.6183	307	224552.1534	2336647.0104	7	224399.6113	2336669.6338
8	224370.5489	2336210.3565	308	224552.1302	2336645.4904	8	224411.3512	2336662.2522
9	224289.3066	2336191.9730	309	224608.2240	2336597.4100	9	224422.4722	2336654.4449

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GET/ARI/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

10	224288.6845	2336190.5701	310	224665.1682	2336548.6006	10	224441.3499	2336676.5666
11	224287.8330	2336189.2934	311	224698.3765	2336520.1364	11	224464.0695	2336703.1905
12	224286.7770	2336188.1798	312	224710.7236	2336509.5531	12	224444.7962	2336719.7104
13	224285.5472	2336187.2618	313	224720.7168	2336501.0973	13	224375.4113	2336779.1832
14	224284.1793	2336186.5662	314	224722.2338	2336500.9685	14	224356.3917	2336795.4857
15	224282.7131	2336186.1130	315	224723.7075	2336500.5858	15	224369.8173	2336801.7587
16	224281.1912	2336185.9155	316	224725.0955	2336499.9603	16	224392.6088	2336782.2231
17	224279.6579	2336185.9795	317	224726.3582	2336499.1097	17	224423.1346	2336756.0581
18	224278.1578	2336186.3030	318	224727.4595	2336498.0584	18	224449.5392	2336733.4256
19	224276.7344	2336186.8767	319	224728.3679	2336496.8366	19	224460.9280	2336723.6637
20	224275.4292	2336187.6839	320	224729.0572	2336495.4791	20	224475.1933	2336711.4363
21	224274.2801	2336188.7011	321	224729.5079	2336494.0248	21	224476.7156	2336711.7263
22	224273.3205	2336189.8987	322	224729.7071	2336492.5154	22	224478.2651	2336711.7507
23	224272.5783	2336191.2419	323	224729.6489	2336490.9940	23	224479.7959	2336711.5090
24	224272.0752	2336192.6917	324	224729.3351	2336489.5042	24	224481.2625	2336711.0082
25	224271.8256	2336194.2060	325	224728.7747	2336488.0886	25	224482.6214	2336710.2633
26	224271.8370	2336195.7406	326	224727.9838	2336486.7877	26	224483.8324	2336709.2963
27	224272.1089	2336197.2509	327	224726.9848	2336485.6388	27	224484.8596	2336708.1359
28	224272.6334	2336198.6931	328	224725.8065	2336484.6747	28	224485.6725	2336706.8165
29	224273.3954	2336200.0252	329	224724.4825	2336483.9230	29	224486.2469	2336705.3772
30	224274.3725	2336201.2085	330	224723.0507	2336483.4052	30	224486.5659	2336703.8607
31	224275.5366	2336202.2086	331	224721.5522	2336483.1361	31	224486.6201	2336702.3119
32	224276.8536	2336202.9964	332	224720.0298	2336483.1235	32	224486.4077	2336700.7768
33	224300.1065	2336208.2581	333	224718.5270	2336483.3677	33	224485.9352	2336699.3009
34	224301.5239	2336223.1055	334	224717.0869	2336483.8618	34	224485.2164	2336697.9279
35	224305.1251	2336260.8305	335	224715.7506	2336484.5915	35	224484.2728	2336696.6986
36	224306.5809	2336276.0810	336	224714.5565	2336485.5360	36	224483.1323	2336695.6494
37	224305.0212	2336276.2052	337	224713.5387	2336486.6682	37	224481.8287	2336694.8114
38	224303.5065	2336276.5978	338	224712.7263	2336487.9559	38	224480.4006	2336694.2095
39	224302.0828	2336277.2467	339	224712.1425	2336489.3620	39	224478.8905	2336693.8615
40	224300.7929	2336278.1325	340	224711.8041	2336490.8464	40	224477.3430	2336693.7777
41	224299.6760	2336279.2282	341	224677.6068	2336520.1585	41	224475.8042	2336693.9606
42	224298.7657	2336280.5008	342	224668.2211	2336523.9102	42	224474.3195	2336694.4048
43	224298.0895	2336281.9119	343	224658.6098	2336527.0392	43	224454.8456	2336671.5843
44	224297.6680	2336283.4187	344	224648.0562	2336529.7786	44	224433.1893	2336646.2065

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

45	224297.5138	2336284.9758	345	224637.3509	2336531.8474	45	224434.0387	2336644.9344
46	224297.6317	2336286.5360	346	224626.5365	2336533.2373	46	224434.6605	2336643.5368
47	224298.0180	2336288.0523	347	224615.6560	2336533.9429	47	224435.0366	2336642.0542
48	224298.6610	2336289.4787	348	224604.7527	2336533.9613	48	224435.1563	2336640.5292
49	224299.5414	2336290.7722	349	224595.7141	2336533.4543	49	224435.0159	2336639.0060
50	224300.6325	2336291.8937	350	224586.7144	2336532.4749	50	224434.6197	2336637.5286
51	224301.9014	2336292.8093	351	224580.7126	2336531.9894	51	224433.9789	2336636.1397
52	224303.3096	2336293.4912	352	224574.6927	2336532.1257	52	224433.1122	2336634.8792
53	224304.8147	2336293.9190	353	224568.7190	2336532.8824	53	224432.0446	2336633.7838
54	224306.3711	2336294.0796	354	224566.6807	2336442.8619	54	224430.8069	2336632.8850
55	224307.9318	2336293.9682	355	224581.7239	2336444.5982	55	224429.4349	2336632.2088
56	224309.4497	2336293.5882	356	224596.7336	2336444.8567	56	224427.9682	2336631.7746
57	224310.8787	2336292.9510	357	224611.7206	2336444.1122	57	224426.4491	2336631.5952
58	224312.1759	2336292.0760	358	224626.6931	2336442.7278	58	224424.9216	2336631.6755
59	224323.6551	2336296.4701	359	224641.6492	2336440.6188	59	224423.4297	2336632.0134
60	224338.5410	2336303.6530	360	224656.5886	2336437.7728	60	224422.0166	2336632.5990
61	224344.8467	2336307.2543	361	224658.9539	2336437.2531	61	224420.7231	2336633.4155
62	224353.4250	2336310.9607	362	224671.4866	2336433.1010	62	224419.5866	2336634.4393
63	224362.7583	2336313.9135	363	224686.3915	2336428.7309	63	224418.6398	2336635.6407
64	224372.3474	2336315.8833	364	224701.3099	2336424.9556	64	224417.9102	2336636.9851
65	224370.9720	2336401.0524	365	224716.2414	2336421.7601	65	224417.4187	2336638.4336
66	224368.3513	2336400.9077	366	224731.1857	2336419.1324	66	224417.1797	2336639.9444
67	224359.6344	2336400.0476	367	224746.1427	2336417.0629	67	224417.1999	2336641.4739
68	224351.0107	2336398.5133	368	224752.9305	2336416.3064	68	224416.0660	2336642.3320
69	224350.5941	2336398.4215	369	224760.9400	2336415.0039	69	224406.2456	2336649.3672
70	224350.1780	2336398.3282	370	224769.2128	2336413.6587	70	224396.1512	2336655.9083
71	224333.0794	2336394.1103	371	224785.3680	2336410.3220	71	224385.7856	2336661.9601
72	224324.0476	2336391.1633	372	224801.3669	2336406.3021	72	224375.1494	2336667.5240
73	224315.1797	2336387.7549	373	224817.1807	2336401.6065	73	224364.2419	2336672.5985
74	224299.9119	2336380.5958	374	224829.3864	2336397.4738	74	224352.5492	2336677.3734
75	224297.3089	2336379.6095	375	224834.1779	2336395.3573	1	224340.6372	2336681.5710
76	224279.4160	2336372.8302	376	224842.2737	2336391.3197	Polígono CUS 01-e		
77	224266.2774	2336367.8522	377	224850.1167	2336386.8107	Vertice	X	Y
78	224264.4327	2336367.2053	378	224860.5964	2336379.7540	1	224432.7762	2336216.9524
79	224261.1499	2336366.5393	379	224870.0599	2336372.2024	2	224415.8769	2336228.3433

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/OTL/ARI/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

80	224257.8015	2336366.4493	380	224878.8347	2336363.9907	3	224450.7755	2336232.6461
81	224254.4877	2336366.9379	381	224887.4786	2336355.6537	4	224485.6741	2336236.9490
82	224251.3077	2336367.9905	382	224890.6080	2336352.6210	5	224484.4467	2336283.4370
83	224248.3568	2336369.5756	383	224896.1015	2336347.2972	6	224484.1912	2336293.1157
84	224245.7234	2336371.6457	384	224904.7065	2336338.9221	7	224472.5136	2336292.5189
85	224243.4863	2336374.1387	385	224906.7606	2336340.8905	8	224460.8219	2336292.6848
86	224241.7125	2336376.9802	386	224910.7279	2336306.2033	9	224449.1659	2336293.6127
87	224240.4551	2336380.0849	387	224914.7927	2336270.6635	10	224440.2227	2336294.7966
88	224239.7518	2336383.3598	388	224914.8066	2336270.5419	11	224431.3442	2336296.3952
89	224239.6237	2336386.7070	389	224910.3297	2336272.8794	12	224413.9956	2336299.5997
90	224240.0745	2336390.0262	390	224903.6292	2336277.2628	13	224403.3092	2336314.8725
91	224241.0908	2336393.2179	391	224895.3668	2336282.8830	14	224421.0749	2336312.0866
92	224242.6422	2336396.1867	392	224887.4051	2336288.9215	15	224433.1352	2336309.8071
93	224244.4705	2336399.5676	393	224879.7651	2336295.3624	16	224445.1910	2336307.7083
94	224250.9956	2336414.4167	394	224872.4673	2336302.1885	17	224457.2262	2336306.4379
95	224257.9534	2336430.2502	395	224859.3433	2336315.3140	18	224469.2414	2336305.9776
96	224260.3344	2336436.3360	396	224846.4181	2336328.6353	19	224486.2273	2336306.6944
97	224263.1778	2336445.4807	397	224832.5734	2336343.1477	20	224486.3149	2336308.2387
98	224265.2348	2336454.8337	398	224818.3893	2336357.3285	21	224486.6658	2336309.7451
99	224266.4524	2336463.9079	399	224814.4298	2336360.5168	22	224487.2698	2336311.1691
100	224266.9296	2336473.0509	400	224810.3085	2336363.4929	23	224488.1089	2336312.4685
101	224266.6734	2336482.0561	401	224801.7653	2336368.7001	24	224489.1582	2336313.6049
102	224265.8012	2336489.8456	402	224794.7415	2336372.1400	25	224490.3868	2336314.5446
103	224265.6991	2336491.0120	403	224787.4629	2336375.0011	26	224491.7583	2336315.2599
104	224263.9924	2336499.9491	404	224776.0462	2336378.2008	27	224493.2321	2336315.7295
105	224261.5705	2336508.7195	405	224772.8096	2336378.6250	28	224494.7645	2336315.9397
106	224258.8159	2336516.3644	406	224757.9368	2336380.5743	29	224496.3103	2336315.8840
107	224255.5177	2336523.7910	407	224743.0640	2336382.5236	30	224497.8237	2336315.5643
108	224252.9925	2336529.4067	408	224728.1912	2336384.4730	31	224499.2598	2336314.9899
109	224168.0070	2336508.3474	409	224713.3183	2336386.4223	32	224500.5764	2336314.1779
110	224171.6354	2336488.9454	410	224703.7921	2336312.0294	33	224501.7342	2336313.1523
111	224173.4703	2336473.9340	411	224807.3735	2336298.4534	34	224502.6992	2336311.9435
112	224174.4758	2336458.9338	412	224808.7224	2336299.1007	35	224503.4427	2336310.5871
113	224174.5439	2336457.0578	413	224810.1608	2336299.5123	36	224503.9427	2336309.1234
114	224175.8434	2336456.1846	414	224811.6479	2336299.6766	37	224504.1845	2336307.5956

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

115	224176.9720	2336455.0996	415	224813.1415	2336299.5890	38	224504.1609	2336306.0490
116	224177.8956	2336453.8354	416	224814.5991	2336299.2519	39	224503.8725	2336304.5293
117	224178.5861	2336452.4303	417	224815.9795	2336298.6748	40	224503.3280	2336303.0815
118	224179.0229	2336450.9269	418	224817.2435	2336297.8743	41	224502.5434	2336301.7485
119	224179.1925	2336449.3705	419	224818.3551	2336296.8729	42	224501.5420	2336300.5697
120	224179.0900	2336447.8083	420	224819.2828	2336295.6991	43	224500.3534	2336299.5799
121	224178.7184	2336446.2874	421	224820.0003	2336294.3862	44	224499.0127	2336298.8085
122	224178.0889	2336444.8539	422	224820.4873	2336292.9715	45	224497.5596	2336298.2783
123	224177.2206	2336443.5512	423	224820.7298	2336291.4951	46	224497.5933	2336297.0005
124	224176.1398	2336442.4185	424	224820.7211	2336289.9990	47	224501.5074	2336148.7513
125	224174.8791	2336441.4903	425	224820.4613	2336288.5256	48	224502.9565	2336148.1449
126	224173.4766	2336440.7944	426	224819.9579	2336287.1167	49	224504.2785	2336147.2966
127	224171.9748	2336440.3521	427	224819.2251	2336285.8123	50	224505.4335	2336146.2319
128	224170.4191	2336440.1766	428	224818.2837	2336284.6494	51	224506.3864	2336144.9832
129	224168.8565	2336440.2733	429	224817.1605	2336283.6610	52	224507.1085	2336143.5882
130	224167.3342	2336440.6392	430	224815.8873	2336282.8753	53	224507.5779	2336142.0892
131	224165.8984	2336441.2633	431	224814.5003	2336282.3144	54	224507.7804	2336140.5315
132	224164.5924	2336442.1268	432	224813.0387	2336281.9943	55	224507.7099	2336138.9623
133	224163.4558	2336443.2034	433	224811.5442	2336281.9241	56	224507.3684	2336137.4290
134	224162.5228	2336444.4606	434	224810.0592	2336282.1058	57	224506.7664	2336135.9782
135	224161.8217	2336445.8605	435	224808.6257	2336282.5342	58	224505.9220	2336134.6536
136	224161.3738	2336447.3606	436	224807.2844	2336283.1972	59	224504.8608	2336133.4955
137	224161.1925	2336448.9157	437	224806.0735	2336284.0759	60	224503.6150	2336132.5388
138	224160.8063	2336462.2301	438	224805.0273	2336285.1454	61	224502.2222	2336131.8125
139	224074.5488	2336469.5646	439	224770.8397	2336289.6263	62	224500.7246	2336131.3385
140	224070.0059	2336429.8066	440	224725.2969	2336295.5954	63	224499.1675	2336131.1314
141	224064.0877	2336378.0117	441	224720.6222	2336259.9288	64	224497.5981	2336131.1972
142	224064.6327	2336376.5937	442	224664.3258	2336266.3638	65	224496.0638	2336131.5340
143	224064.9315	2336375.1043	443	224640.1538	2336269.9768	66	224494.6112	2336132.1317
144	224064.9755	2336373.5858	444	224644.7627	2336306.1507	67	224493.2841	2336132.9721
145	224064.7635	2336372.0816	445	224567.4771	2336316.2803	68	224492.1227	2336134.0298
146	224064.3015	2336370.6344	446	224566.3493	2336315.2214	69	224491.1623	2336135.2728
147	224063.6027	2336369.2856	447	224565.0569	2336314.3712	70	224490.4318	2336136.6634
148	224062.6870	2336368.0735	448	224563.6380	2336313.7550	71	224489.9534	2336138.1596
149	224061.5805	2336367.0327	449	224562.1344	2336313.3908	72	224489.7415	2336139.7160

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

150	224060.3147	2336366.1928	450	224560.5908	2336313.2895	73	224448.3397	2336134.6113
151	224058.9257	2336365.5777	451	224559.0526	2336313.4541	74	224436.4042	2336133.3683
152	224057.4530	2336365.2051	452	224557.5653	2336313.8796	75	224368.8979	2336126.2018
153	224055.9386	2336365.0854	453	224556.1728	2336314.5536	76	224367.8587	2336125.0861
154	224054.4257	2336365.2221	454	224554.9163	2336315.4561	77	224366.6460	2336124.1619
155	224052.9573	2336365.6114	455	224553.8330	2336316.5604	78	224365.2948	2336123.4556
156	224051.5753	2336366.2420	456	224552.9547	2336317.8339	79	224363.8437	2336122.9876
157	224050.3191	2336367.0962	457	224552.3076	2336319.2390	80	224362.3344	2336122.7712
158	224049.2244	2336368.1494	458	224551.9106	2336320.7342	81	224360.8102	2336122.8127
159	224048.3224	2336369.3717	459	224551.7755	2336322.2752	82	224359.3150	2336123.1109
160	224047.6389	2336370.7283	460	224551.9063	2336323.8167	83	224357.8915	2336123.6572
161	224047.1932	2336372.1806	461	224552.2992	2336325.3129	84	224356.5807	2336124.4360
162	224046.9982	2336373.6871	462	224552.9425	2336326.7198	85	224355.4201	2336125.4249
163	224047.0593	2336375.2050	463	224553.8172	2336327.9958	86	224354.4432	2336126.5954
164	224047.3748	2336376.6910	464	224554.8975	2336329.1030	87	224353.6778	2336127.9141
165	224047.9358	2336378.1027	465	224556.1515	2336330.0090	88	224353.1460	2336129.3431
166	224048.7262	2336379.4000	466	224557.5421	2336330.6868	89	224352.8631	2336130.8413
167	224049.7235	2336380.5458	467	224559.0282	2336331.1164	90	224352.8371	2336132.3658
168	224050.8994	2336381.5076	468	224560.5660	2336331.2852	91	224353.0689	2336133.8728
169	224058.2979	2336446.2578	469	224562.1099	2336331.1882	92	224353.5517	2336135.3191
170	224059.8420	2336460.1759	470	224563.6144	2336330.8281	93	224354.2717	2336136.6631
171	224059.9646	2336461.6527	471	224565.0351	2336330.2158	94	224355.2082	2336137.8662
172	224063.4993	2336503.9057	472	224674.8388	2336315.8242	95	224356.3344	2336138.8940
173	224064.9665	2336521.4439	473	224684.4435	2336389.5862	96	224357.6180	2336139.7170
174	224065.5888	2336529.2836	474	224663.8291	2336393.9091	97	224359.0220	2336140.3115
175	224065.2029	2336540.3146	475	224649.0452	2336396.5408	98	224360.5062	2336140.6604
176	224078.4737	2336547.1037	476	224634.2120	2336398.7941	99	224362.0281	2336140.7538
177	224094.3437	2336547.8352	477	224619.3295	2336400.6695	100	224363.5439	2336140.5890
178	224124.3119	2336549.2167	478	224602.5914	2336402.3222	101	224365.0101	2336140.1706
179	224144.9795	2336550.1694	479	224600.7689	2336402.4731	102	224366.3846	2336139.5108
180	224158.8269	2336547.2850	480	224585.0554	2336403.1630	103	224440.1659	2336147.3435
181	224160.8013	2336535.1196	481	224568.0290	2336403.0821	104	224448.2078	2336148.1973
182	224247.4288	2336553.2316	482	224551.0283	2336402.1410	105	224452.6794	2336148.7486
183	224246.6266	2336558.6471	483	224529.9546	2336399.7695	106	224487.8907	2336153.0900
184	224246.5413	2336564.1211	484	224512.0022	2336396.6770	107	224486.0346	2336223.3912

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

185	224247.1744	2336569.5590	485	224509.6749	2336396.2024	108	224456.0233	2336219.6910
186	224248.4152	2336574.5544	486	224494.0540	2336393.3226	109	224444.1135	2336218.2225
187	224250.2624	2336579.3588	487	224488.2974	2336392.7178	110	224440.2294	2336217.7436
188	224252.6879	2336583.8987	488	224476.0879	2336391.0814	1	224432.7762	2336216.9524
189	224255.6546	2336588.1049	489	224470.0743	2336390.8902			
190	224259.1174	2336591.9133	490	224464.0612	2336391.0994			
191	224263.0232	2336595.2656	491	224458.0754	2336391.7081			
192	224267.3126	2336598.1108	492	224440.0190	2336395.0538			
193	224271.9201	2336600.4054	493	224421.9685	2336398.0408			
194	224276.7753	2336602.1145	494	224401.9236	2336400.6704			
195	224281.8042	2336603.2118	1	224403.3092	2336314.8725			
196	224286.9300	2336603.6807	Poligono CUS 01-b					
197	224292.0746	2336603.5141	Vertice	X	Y			
198	224310.2144	2336690.0728	1	224158.8269	2336547.2850			
199	224301.7849	2336691.2812	2	224144.9795	2336550.1694			
200	224293.2967	2336691.9643	3	224144.5000	2336560.2432			
201	224284.7824	2336692.1193	4	224144.7285	2336570.3258			
202	224269.7824	2336691.1027	5	224145.6638	2336580.3675			
203	224260.5075	2336689.6369	6	224147.3012	2336590.3189			
204	224254.7824	2336687.8724	7	224149.2556	2336598.7321			
205	224239.7824	2336684.0919	8	224151.7120	2336607.0126			
206	224224.7824	2336681.4799	9	224154.6616	2336615.1305			
207	224209.7824	2336679.9917	10	224158.0937	2336623.0566			
208	224204.1879	2336679.7189	11	224161.9958	2336630.7621			
209	224194.7824	2336679.7858	12	224135.6121	2336629.8225			
210	224179.7828	2336679.8923	13	224105.6440	2336628.4411			
211	224177.3864	2336679.8113	14	224090.6599	2336627.7504			
212	224176.0517	2336708.7684	15	224075.6767	2336627.0597			
213	224174.0350	2336752.4988	16	224077.0752	2336587.0817			
214	224171.9068	2336798.6729	17	224078.4737	2336547.1037			
215	224186.3130	2336779.3153	18	224065.2029	2336540.3146			
216	224235.6813	2336781.5916	19	224064.1542	2336570.2925			
217	224340.5569	2336786.4261	20	224061.5321	2336645.2513			
218	224344.7712	2336805.4461	21	224060.2300	2336646.1218			
219	224276.9497	2336863.5789	22	224059.0985	2336647.2048			

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/CA/ARI/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/

0000998

Nº. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

220	224281.6729	2336877.3110	23	224058.1719	2336648.4676
221	224369.8173	2336801.7587	24	224057.4783	2336649.8719
222	224356.3917	2336795.4857	25	224057.0386	2336651.3752
223	224334.6686	2336697.4445	26	224056.8663	2336652.9320
224	224340.6372	2336681.5710	27	224056.9664	2336654.4951
225	224320.2703	2336597.6272	28	224057.3361	2336656.0171
226	224328.8544	2336594.6995	29	224057.9640	2336657.4520
227	224337.2495	2336591.2672	30	224058.8311	2336658.7563
228	224345.3815	2336587.3654	31	224059.9113	2336659.8906
229	224353.2689	2336582.9901	32	224061.1718	2336660.8203
230	224360.8842	2336578.1566	33	224062.5743	2336661.5175
231	224368.2007	2336572.8818	34	224064.0765	2336661.9610
232	224381.9099	2336561.1809	35	224065.6328	2336662.1373
233	224387.3433	2336555.5024	36	224067.1962	2336662.0411
234	224394.3704	2336548.1581	37	224068.7191	2336661.6753
235	224395.7446	2336546.5496	38	224070.1556	2336661.0511
236	224404.3375	2336532.9806	39	224071.4621	2336660.1872
237	224413.4853	2336520.9043	40	224072.5991	2336659.1099
238	224418.5128	2336514.9072	41	224073.5321	2336657.8518
239	224432.0151	2336499.7907	42	224074.2328	2336656.4510
240	224446.3256	2336485.1722	43	224074.6801	2336654.9500
241	224462.7013	2336470.5070	44	224075.2047	2336640.5522
242	224480.1884	2336457.1866	45	224138.7957	2336643.4836
243	224482.7317	2336455.4286	46	224152.7893	2336643.9578
244	224490.0723	2336450.6351	47	224172.7049	2336644.6326
245	224499.7976	2336444.8863	48	224174.2208	2336644.4272
246	224518.3548	2336435.6318	49	224175.6800	2336643.9680
247	224521.1936	2336434.9261	50	224177.0404	2336643.2683
248	224524.1032	2336435.2251	51	224178.2626	2336642.3483
249	224526.7394	2336436.4925	52	224179.3114	2336641.2347
250	224541.3621	2336493.8707	53	224180.1564	2336639.9594
251	224551.9942	2336535.5898	54	224180.7732	2336638.5596
252	224542.4758	2336541.0232	55	224181.1440	2336637.0754
253	224533.2921	2336547.0050	56	224181.2581	2336635.5499
254	224524.4748	2336553.5146	57	224181.1123	2336634.0271

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

255	224516.0540	2336560.5297	58	224180.7106	2336632.5510
256	224508.0587	2336568.0262	59	224180.0647	2336631.1643
257	224501.8284	2336574.5265	60	224179.1933	2336629.9070
258	224495.9182	2336581.3194	61	224178.1216	2336628.8154
259	224486.3991	2336592.9119	62	224176.8804	2336627.9211
260	224484.8401	2336592.8207	63	224175.5058	2336627.2499
261	224483.2888	2336593.0007	64	224171.4025	2336619.5826
262	224481.7920	2336593.4465	65	224168.0369	2336612.1805
263	224480.3950	2336594.1445	66	224165.1401	2336604.5826
264	224479.1398	2336595.0737	67	224160.9380	2336589.5826
265	224478.0643	2336596.2061	68	224158.5954	2336574.5826
266	224477.2011	2336597.5075	69	224158.0119	2336559.5826
267	224476.5760	2336598.9387	1	224158.8269	2336547.2850
268	224476.2081	2336600.4565	Poligono CUS 01-c		
269	224476.1083	2336602.0150	Vertice	X	Y
270	224476.2797	2336603.5673	1	224276.9497	2336863.5789
271	224476.7172	2336605.0665	2	224231.9974	2336861.5067
272	224477.4075	2336606.4674	3	224182.6292	2336859.2309
273	224478.3298	2336607.7276	4	224184.4710	2336819.2734
274	224479.4563	2336608.8093	5	224186.3130	2336779.3153
275	224480.7529	2336609.6798	6	224171.9068	2336798.6729
276	224482.1806	2336610.3127	7	224169.8342	2336843.6252
277	224483.6963	2336610.6890	8	224169.1435	2336858.6093
278	224485.2543	2336610.7973	9	224167.5882	2336858.4267
279	224486.8075	2336610.6345	10	224166.0247	2336858.5155
280	224488.3091	2336610.2053	11	224164.5001	2336858.8729
281	224489.7137	2336609.5227	12	224163.0600	2336859.4882
282	224490.9791	2336608.6074	13	224161.7479	2336860.3429
283	224498.4790	2336599.4738	14	224160.6030	2336861.4114
284	224515.5862	2336619.5209	15	224159.6599	2336862.6615
285	224525.4369	2336631.0643	16	224158.9467	2336864.0556
286	224535.0848	2336642.3202	17	224158.4851	2336865.5520
287	224534.5166	2336643.7303	18	224158.2887	2336867.1056
288	224534.1930	2336645.2156	19	224158.3636	2336868.6698
289	224534.1233	2336646.7342	20	224158.7075	2336870.1976

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

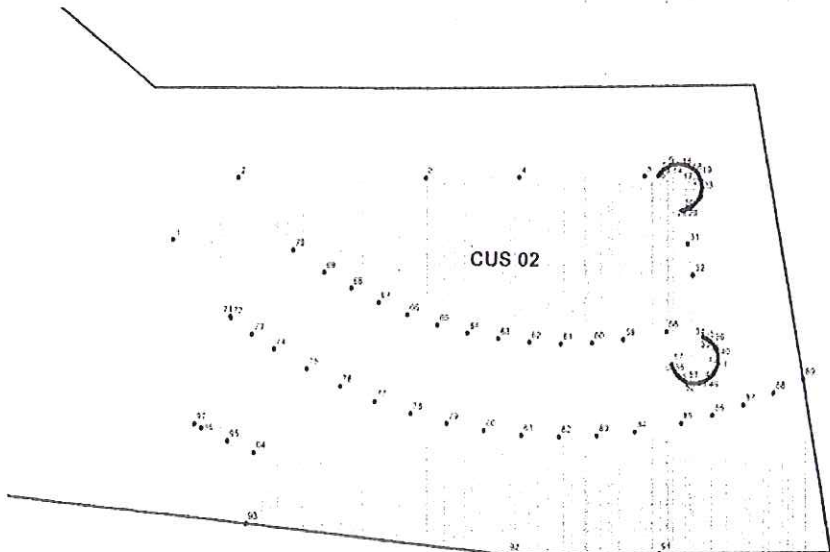
HCL/JC3/GETL/ARI/APC/CBV

SEMARNAT
 SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

290	224534.3093	2336648.2430	21	224159.3100	2336871.6430
291	224534.7458	2336649.6992	22	224160.1530	2336872.9627
292	224535.4204	2336651.0615	23	224161.2113	2336874.1170
293	224536.3140	2336652.2914	24	224162.4529	2336875.0712
294	224537.4013	2336653.3539	25	224163.8407	2336875.7967
295	224538.6514	2336654.2189	26	224165.3330	2336876.2716
296	224540.0289	2336654.8619	27	224166.8848	2336876.4817
297	224541.4948	2336655.2647	28	224168.4496	2336876.4207
298	224543.0075	2336655.4159	29	224169.9803	2336876.0904
			30	224171.4310	2336875.5008
			31	224172.7581	2336874.6695
			32	224173.9218	2336873.6215
			33	224174.8870	2336872.3884
			34	224234.8233	2336875.1513
			35	224281.6729	2336877.3110
			1	224276.9497	2336863.5789



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO DE CUSTF 02								
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	224906.761	2336340.89	34	225111.32	2336301.51	67	224985.459	2336316.31
2	224931.613	2336364.71	35	225112.586	2336300.61	68	224974.706	2336321.82
3	225003.549	2336364.11	36	225113.678	2336299.5	69	224964.344	2336328.11
4	225039.549	2336364.09	37	225114.563	2336298.22	70	224952.503	2336336.62
5	225087.549	2336364.09	38	225115.215	2336296.81	71	224928.353	2336311.21
6	225092.695	2336364.09	39	225115.614	2336295.31	72	224928.697	2336310.84
7	225093.561	2336365.32	40	225115.749	2336293.76	73	224936.772	2336304.64
8	225094.619	2336366.39	41	225115.615	2336292.21	74	224945.145	2336298.84
9	225095.841	2336367.27	42	225115.216	2336290.71	75	224957.64	2336291.27
10	225097.192	2336367.93	43	225114.565	2336289.3	76	224970.612	2336284.61
11	225098.633	2336368.35	44	225113.681	2336288.02	77	224984.008	2336278.9
12	225100.126	2336368.53	45	225112.589	2336286.91	78	224997.785	2336274.14
13	225101.628	2336368.46	46	225111.324	2336286.01	79	225011.832	2336270.39
14	225103.098	2336368.15	47	225109.922	2336285.34	80	225026.092	2336267.63
15	225104.494	2336367.59	48	225108.425	2336284.91	81	225040.495	2336265.89
16	225105.777	2336366.8	49	225106.878	2336284.76	82	225054.967	2336265.18
17	225106.911	2336365.82	50	225105.327	2336284.87	83	225069.435	2336265.48
18	225107.866	2336364.65	51	225103.819	2336285.25	84	225083.846	2336266.8
19	225108.614	2336363.35	52	225102.398	2336285.88	85	225101.599	2336269.85
20	225109.134	2336361.94	53	225101.107	2336286.75	86	225113.562	2336272.83
21	225109.412	2336360.46	54	225099.985	2336287.82	87	225125.326	2336276.53
22	225109.44	2336358.96	55	225099.064	2336289.07	88	225136.847	2336280.92
23	225109.218	2336357.47	56	225098.373	2336290.47	89	225148.084	2336285.99
24	225108.751	2336356.04	57	225097.931	2336291.96	90	225158.708	2336221.98
25	225108.052	2336354.71	58	225095.859	2336304.43	91	225093.197	2336221.98
26	225107.142	2336353.51	59	225079.429	2336301.52	92	225035.291	2336221.98
27	225106.045	2336352.48	60	225067.472	2336300.42	93	224934.322	2336234.12
28	225104.792	2336351.65	61	225055.467	2336300.17	94	224937.428	2336259.95
29	225103.418	2336351.04	62	225043.459	2336300.77	95	224927.296	2336264.28
30	225101.961	2336350.67	63	225031.508	2336302.21	96	224917.427	2336269.17
31	225104.023	2336337.69	64	225019.677	2336304.49	97	224914.793	2336270.66
32	225105.988	2336325.86	65	225008.021	2336307.61	1	224906.761	2336340.89
33	225109.918	2336302.18	66	224996.59	2336311.56			

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETY/ARE/ARC/CBV



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**
No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación del área de conservación que comprende el proyecto según lo manifestado en la MIA-P

ÁREA DE CONSERVACIÓN		
VÉRTICE	X	Y
1	224795 6049	2336489 4808
2	224773 6083	2336412 8216
3	224763 2533	2336414 7036
4	224752 9313	2336416 3062
5	224749 5365	2336416 6846
6	224748 1427	2336417 0629
7	224747 0629	2336457 2602
8	224783 5369	2336499 8249
1	224795 6049	2336489 4808
SUPERFICIE 7,560.00 m ²		

El número código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son las siguientes:

De acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado modalidad B, por el cambio de uso del suelo se removerá un área de **16.88620 hectáreas** de selva baja caducifolia para el que se le asigna el siguiente Código de Identificación Forestal: C-31-050-CTC-006/16.

No omito manifestarle que en caso de que se requiera aprovechar y trasladar ejemplares de la vegetación del área sujeta a cambio de uso del suelo, el titular de las autorizaciones deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán la documentación correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y para llevar a cabo las obras y actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en el DTU-B, y **20 años** para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de los promoventes, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por los promoventes en el DTU-B y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que los promoventes decidan llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA y un Estudio Técnico Justificativo ó DTU respectivo.

CUARTO.- Los promoventes quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- Los promoventes, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los promoventes deberán notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo; lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de

Calle 15 Num. 115 Int. A s 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Merida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEL/ARI/ABC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0000998

OFICIO: 726.4/UGA-277/

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU-B**, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

Los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en el **Documento Técnico Unificado, modalidad B** del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL NORTE MÉRIDA"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución y será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Realizar el cambio de uso de suelo en una superficie mayor a 16.88620 hectáreas.
- Realizar la eliminación de vegetación en las áreas de conservación establecidas.
- Introducir especies exóticas en las áreas de conservación.
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- Introducir especies exóticas (Ej. Cocos nucifera) en las áreas verdes y de conservación.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-277/ 0000998
No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

II.- CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO

Los C. RODRIGO MONTALVO VALES y el C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. Presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del biodigestor y su destino final no desempeñen su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo y presentar una nueva alternativa.
6. Presentar 30 días antes de dar inicio a la etapa de construcción la descripción del procedimiento constructivo de la casa club, así como presentar los planos correspondiente a dicha obra.
7. Presentar dentro de los 30 días posteriores a su realización los resultados de los programas de rescate y reubicación anexo a este resolutivo a su vez presentar los resultados de las acciones manifestadas dentro de las medidas de prevención y mitigación y del programa de rescate de fauna del DTU-B.
8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

9. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, con la restauración progresiva de las áreas perturbadas

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GE/IL/AR/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/

0000998

Nº. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NOVENO.- Los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE**, relativa al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL NORTE MÉRIDA**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE** para la realización del proyecto. Asimismo, deberá dar cumplimiento al Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse mediante aviso.

DÉCIMO PRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado presentado. Por lo tanto los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y de cambio de uso del suelo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-277/ **0000998**

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 27 fracción III en concordancia con el Artículo 39 Fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- Los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del DTU, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE** dentro del municipio de Mérida, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de los promoventes, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Acuerdo

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL/ARG/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-277/

0000998

No. BITÁCORA: 31/MC-0005/10/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD075

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución a los **C. RODRIGO MONTALVO VALES** y el **C. ELOY JOSÉ CACERES WEJEBE** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL NORTE MÉRIDA"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATÁN**

MRZ. JORGE CARLOS BERLIN MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.E.P.- LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.P.- LIC. MAURICIO VILA DOSAL.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN.
C.C.P.- ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.E.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- BIÓL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- ARCHIVO

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/ICS/GEP/LARI/APC/CBV